

parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

3. Actividades prohibidas.

- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios, a excepción de su utilización en las parcelas de cultivos agrícolas de secano actualmente existentes, que se entienden autorizados.
- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.
- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Decreto 28/2003, de 18-03-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano, en la provincia de Guadalajara.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Murciélagos se encuentra en la zona noroccidental de la provincia de Guadalajara, en terrenos del término municipal de Riofrío del Llano, junto a la localidad de Santamera.

La entrada de la cueva se sitúa en la ladera occidental de Cerro Gordo (1.058 m), formado por los materiales carbonatados del Triásico superior-Jurásico inferior.

La importancia de la Cueva de los Murciélagos se debe a que constituye

un importante refugio durante los pasos primaveral y otoñal para *Miniopterus schreibersii* (murciélago de cueva) y por albergar a una destacable colonia invernante de *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura). Otras 5 especies utilizan esta cueva como refugio, como son *Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura), *R. euryale* (murciélago mediterráneo de herradura), *Myotis myotis* (murciélago ratonero grande), *M. nattereri* (murciélago de patagio aserrado o de Natterer) y *Plecotus austriacus* (murciélago orejado meridional). Por todo ello, la Cueva de los Murciélagos se convierte en uno de los refugios más importantes de la provincia de Guadalajara fuera de la época de cría.

La singularidad de sus hábitats, así como la existencia de numerosas especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de los Murciélagos".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de los Murciélagos.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 2.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano, en la provincia de Guadalajara, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Al objeto de evitar posibles molestias a la comunidad de quirópteros presentes en la Cueva de los Murciélagos, se procurará la interdicción física al acceso del público, a ser posible, mediante el establecimiento de acuerdos con sus propietarios.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 18 de marzo de 2003
El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos en el término municipal de Riofrío del Llano, provincia de Guadalajara

La Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos se encuentra en el término municipal de Riofrío del Llano, al norte de la localidad de Santamera, en la provincia de Guadalajara, y comprende una superficie de 0,57 ha. Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites

que se definen a continuación, así como el interior de la citada cueva: partiendo del punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), (518992, 4553651), situado sobre el límite E de la zona de dominio público de la carretera GU-114, que comunica Imón y Santamera, se continúa en dirección E hasta el punto de coordenadas (519073, 4553649), para proseguir en dirección S-SE hasta el punto de coordenadas (519078, 4553606). Se sigue en dirección W-SW hasta el punto de coordenadas (518985, 4553577), pasando por el punto de coordenadas (519029, 4553582), llegando así al límite E de la zona de dominio público de la carretera GU-114, por el que se continúa, hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- La ganadería en el exterior de la cueva.
- El acceso a la cueva con fines científicos.
- Las labores de conservación y mejora del tendido eléctrico actualmente existente.
- Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas

- Utilización de la cueva o acceso a la misma para cualquier actividad diferente de las científicas autorizadas.
- El empleo de las armas
- Roturación de terrenos.
- La introducción de ejemplares de cualquier especie.
- La realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad.
- La explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.
- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.
- Vertido o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, basura, cadáveres de animales o cualquier otro tipo de material.
- El uso de fuego.
- Cualquier nueva construcción, edificación o infraestructura.

- Vibraciones, emisiones lumínicas, de cualquier otro tipo hacia el interior de la Cueva.

- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.

- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Decreto 29/2003, de 18-03-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Molata y los Batanes, en los términos municipales de Alcaraz, Peñascosa y Vianos de la provincia de Albacete.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

El área de la provincia de Albacete conocida como "La Molata y Los Batanes", situada en los términos municipales de Alcaraz, Peñascosa y Vianos, es un paraje natural de topografía accidentada, que engloba a los barrancos de los ríos de El Escorial y de la Mesta, en las inmediaciones de su confluencia en el río Alcaraz (Según la toponimia establecida en el Mapa Militar de España del Servicio Geográfico del Ejército. Hoja nº 841. Escala 1:50.000. Año de publicación 1992). Geológicamente se sitúa en la zona de tránsito del borde sur de la Meseta con la zona externa de la Cordillera Bética, presentando una gran diversidad, por el afloramiento de materiales variados, de diversas edades y ámbitos geológicos. Las peculiares condiciones climáticas, edáficas, hidrológicas y topográficas del territorio, permiten que este área constituya un lugar idóneo para albergar en estado óptimo comunidades y especies vegetales de gran interés biológico y biogeográfico.